



INFORME RELATIVO A LOS PAGOS ANTICIPADOS, ASÍ COMO AL RÉGIMEN DE EXENCIÓN DE GARANTÍAS, REGULADOS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS AL FOMENTO DE LA LECTURA EN EXTREMADURA.

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de premios a proyectos a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Extremadura destinados al fomento de la lectura, como actuación integrada en el Plan Regional de Fomento de la Lectura en Extremadura.

La finalidad de estos premios es incentivar las actividades de fomento de la lectura en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de este modo contribuir al incremento de los índices de lectura de la sociedad extremeña.

El Decreto establece un total de ocho premios, organizados en tres modalidades, en función del tipo de entidad participante y su ámbito de actuación. La Modalidad A contempla cuatro premios dirigidos a bibliotecas públicas de titularidad municipal, distribuidos en dos categorías: dos premios para los mejores proyectos presentados por bibliotecas públicas y otros dos para agencias de lectura, también de titularidad municipal. La Modalidad B está destinada a bibliotecas escolares, con un premio para bibliotecas de centros educativos de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial, y otro premio para bibliotecas de centros de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas o Universidades. Por último, la Modalidad C reconoce la labor del sector editorial y librero, otorgando un premio a una librería y otro a una editorial, por sus proyectos de fomento de la lectura.

La cuantía de cada premio se fijará en cada convocatoria, en función de la disponibilidad presupuestaria, si bien se establece un importe mínimo de 2.000 euros por premio, con el fin de garantizar una dotación económica suficiente que contribuya al desarrollo y la continuidad de los proyectos premiados.

Además, se establece la limitación de que la cuantía máxima de cada uno de estos premios no podrá ser de importe igual o superior a 3.000 euros.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de pagos a cuenta o anticipados y para la inclusión de la exención de garantías en las bases reguladoras, se requerirá informe previo favorable de la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, se establecen excepciones, entre otros casos, cuando se trate de beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

Csv:	FDJEX89XZSJGGM35DQ48PFRMXCTM9Y	Fecha	26/09/2025 12:11:42
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2





Teniendo en cuenta que los premios al fomento de la lectura siempre serán por importe inferior a 3.000 euros, no procede para la tramitación de estas bases reguladoras solicitar informe a la Consejería competente en materia de hacienda, según lo previsto en el artículo 21.1.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE BIBLIOTECAS

Csv:	FDJEX89XZSJGGM35DQ48PFRMXCTM9Y	Fecha	26/09/2025 12:11:42		
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CUELLAR AVILA - J. Serv. De Bibliotecas				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página		2/2
					